



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 288/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- PASA OPERACIONES S.A. DE C.V. (Demandado)
- G. MARACO Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. (Demandado)
- SETEQ DEL SURESTE S.A. DE C.V. (Demandado)
- SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 288/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. GUSTAVO VELÁZQUEZ RAMOS, EN CONTRA DE SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.; SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; G MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.; PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.; los CC. CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA y KARLA JUAREZ LARA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el nueve de julio de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. ....**

**ASUNTO:** Se tiene por presentado el convenio de fecha veintiséis de Mayo de dos mil veinticinco, suscrito por el C. OMAR GUSTAVO VELÁSQUEZ RAMOS parte actora, y el LIC. JUAN JAVIER ARIAS ARIZPE, apoderado legal de la moral Servicios Operaciones y Suministros de la Isla S. A. de C.V., mediante el cual llegaron a un acuerdo conciliatorio, señalando en la cláusula SEGUNDA que la cantidad a pagar es de \$34,455.89 pesos (SON: TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 89/100 M.N.), el cual será pagada en una sola exhibición ante este juzgado el día 10 de julio de 2025, a las nueve horas con treinta minutos, en la cláusula TERCERA se tiene fijando como pena convencional la cantidad de \$372.26 pesos (son trescientos setenta y dos pesos 26/100 m.n.) y ambas partes manifiestan que no se reservan acción o derecho que ejercitar en su contra; en la cláusula QUINTA, solicitan se sancione el presente convenio.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se advierte la diligencia practicada por la notificadora interino adscrito a este Juzgado; de fecha siete de abril del dos mil veinticinco, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar al C. CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDAS.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el convenio y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** De la lectura del convenio presentado entre las partes, se aprueba y se sanciona dicho convenio en los términos establecidos en el numeral 33 y 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, elevándose a la categoría de **COSA JUZGADA**, como si fuera una sentencia ejecutoriada; mismo que fuera ratificado por el actor Omar Gustavo

Velásquez Ramos en el convenio de cuenta con la leyenda "Me afirmo y ratifico de todas y cada una de la cláusula del presente convenio" (sic).

**TERCERO:** En consecuencia de lo anterior, y dado lo manifestado por las partes en mención, respecto a la cláusula SEGUNDA del convenio, que el pago será en una sola exhibición y se realizará ante este Juzgado Laboral, el día **DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, a las **9:30 horas**, en tal razón, se le requiere a la parte demandada **Servicios Operaciones y Suministros de la Isla S. A. de C.V.**, para que exhiba ante este Tribunal en la fecha señalada, previa identificación y certificación que se realice, la cantidad de \$34,455.89 pesos (SON: TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 89/100 M.N.), tal como fue señalado en el convenio de fecha veintiséis de Mayo del dos mil veinticinco, para dar por cumplimentada el mismo, se proceda a la entrega de dicha cantidad a la parte actora, como pago de todas y cada una de las prestaciones a las que tenía derecho el actor al momento de la separación de su trabajo, por lo que deberá presentarse en el horario hábil, con previa identificación, tal como se describe en el convenio de referencia.

**NOVENO:** Por último, se le hace del conocimiento a las partes, que queda a reserva el acordar el archivo del presente asunto, así como el desistimiento de la acción intentada en contra de la demandada, hasta en tanto se tenga por cumplimentado el convenio, en la fecha y cantidad pactada en el convenio de cuenta.

**Notifíquese por buzón electrónico y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licda. Hilda del Carmen López Pérez, Secretaria Instructora Interina de la misma adscripción..."

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 10 DE JULIO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 09 DE JULIO DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

**LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN  
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE**

**NOTIFICADOR**